

**SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, para proveer.  
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2024.

KATHERINE GOMEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 0913

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTE: EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA Y OTROS**

**CAUSANTES: GERTRUDIS IBARRA DE OBREGON Y CARLOS OBREGON**

**RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00202-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte de solicitud elevada por el señor CARLOS LAUREANO OBREGON IBARRA, mediante la cual solicita cambio del defensor público que le fue designado, por encontrarse inconforme respecto de la gestión adelantada. En atención a su solicitud, es menester precisarle que, dicha queja debe elevarse ante el ente correspondiente, que es la Defensoría del Pueblo, luego este Despacho procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> y remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al solicitante.

Finalmente, en razón a que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 09 de mayo, se dispone fijar nueva fecha para la celebración de la misma, para el día 19 de junio de los corrientes, a las 10:00 a.m.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCOPORAR** el escrito que antecede, para que obre y conste dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento a la Defensoría del Pueblo, de la solicitud arribada por el señor Carlos Laureano Obregón Ibarra, conforme la parte motiva de este proveído, para lo de su competencia.

**TERCERO: REMITASE** por secretaria copia del oficio remisorio al solicitante, conforme lo dispone el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO: FIJAR** como nueva fecha para audiencia el **19 de junio de los corrientes, a las 10:00 a.m.**, misma que se llevará a cabo a través de la

<sup>1</sup> CPACA: **Artículo 21. Funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

plataforma Lifesize, oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

**NOTIFIQUESE**



**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.